San José, 14 de abril de 2021
MIDEPLAN-DM-OF-0376-2021

Señor
Elian Villegas Valverde
Ministro
Ministerio de Hacienda

Asunto: Respuesta al oficio DM-0260-2021.

Estimado señor:

En atención al referido oficio mediante el cual solicita colaboración institucional a efectos de cumplir con una serie de disposiciones giradas por la Contraloría General de la República, relativas a la nominalización de incentivos salariales, a partir de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, me permito indicar que el Ministerio de Planificación Nacional, en atención a la rectoría política que ostenta la suscrita sobre dicha materia, ha tenido participación en la implementación de la citada ley, y la seguirá teniendo en el marco de sus competencias.

Sin embargo, debe tenerse presente el informe DFOE-PGAA-4-2009 "INFORME SOBRE LA FUNCIÓN DE RECTORÍA EN MATERIA DE EMPLEO PÚBLICO Y LA GESTIÓN DE COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL", emitido por la Contraloría General de la República, en el que textualmente se lee lo siguiente:

> *"En consecuencia, las atribuciones y deberes descritos no corresponden con **la función de rectoría política, pues no se refieren a la dirección de los entes y órganos públicos mediante políticas de empleo público o la emisión de directrices y coordinación que las haga efectivas**; las competencias asignadas a dicha Dirección se asocian más bien a **actividades técnico–operativas en materia de recurso humano. Por ello este Órgano Contralor considera que la Dirección es un órgano técnico** dedicado a la materia de clasificación, ingreso, selección, promoción y traslado de los servidores públicos que integran el Poder Ejecutivo; circunscrito a los ministerios, sus órganos adscritos y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). **Es así como se desprende de las atribuciones y competencias otorgadas en el artículo No. 13 del Estatuto de Servicio Civil y No. 4 de su Reglamento, que su función corresponde más bien a una rectoría técnica**, encomendada al Director General de Servicio Civil."*
> (El resaltado no es original)

A partir de lo anterior, es claro que las labores técnico operativas escapan del ejercicio de una rectoría política como la que ostenta dicha cartera ministerial que, como se señaló supra, consiste en dirección o coordinación con entidades públicas ni la emisión de directrices. Por el contrario, la materialización de los requerimientos son una labor eminentemente técnica para implementar justamente las decisiones que se tomen en materia de empleo público ya sea por parte de la rectoría política o bien el Poder Legislativo.

Por el contrario, resulta contraproducente y poco adecuado que la misma persona que en determinado momento debe emitir criterio sobre esta materia, sea también quien valide los instrumentos técnicos y operativos relacionados con ella.

También debe tenerse en cuenta que, el ordinal 27 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, asigna la rectoría de la administración financiera al Ministerio de Hacienda, dentro de la cual se encuentran la Comisión de Coordinación de la Administración Financiera y los respectivos comités técnicos funcionales, que están concebidos como mecanismos de coordinación y asesoría, y no como instancias de administración activa, pese a que en la práctica se les asigna trabajo como tales.
Finalmente, y en virtud de la ocasión, aprovecho para solicitar que se considere reforzar el apoyo técnico y administrativo en favor de las dependencias del Ministerio de Hacienda que deben materializar estos cambios, a efectos de que los mecanismos de coordinación y asesoría conserven en la práctica su naturaleza y no invadan áreas propias de la administración activa como la toma de decisiones.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR GARRIDO GONZALO (FIRMA)

Firmado digitalmente por MARIA DEL PILAR GARRIDO GONZALO (FIRMA)
Fecha: 2021.05.24 09:43:42 -06'00'

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

C. Archivo.